



Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-019/2019.

Promovente: Genaro Ramón Andrade Castorena.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otro.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General de este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el cual, remite el expediente que fue radicado con el número TEEA-JDC-019/2019, y **b)** el oficio TEEA-OP-085/2019 de la Oficialía de Partes de este Tribunal y por el que remite la documentación que al efecto describe.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 298; 311; 313, fracción II; 354 y 360 del Código Electoral¹, 105; 108, fracción II, incisos a), c) y d); 114; 115 y 116 del Reglamento Interior², así como 1º; 2º; 3º; 4º; 6º; 7º, fracción II; 8º; 9º; 10º, fracción IV y 11 de los Lineamientos³, **SE**

ACUERDA:

I. Recepción. Por recibido el acuerdo de turno dictado por el Magistrado Presidente en fecha veintiuno de marzo y por el que remite el expediente **TEEA-JDC-019/2019**, formado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **el ciudadano Genaro Ramón Andrade Castorena** en contra de omisiones que atribuye a la CNE⁴ de MORENA y al Presidente del CEE⁵, en relación con el proceso interno de selección de candidatos para presidentes municipales del

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Código Electoral**.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento Interior**.

³ Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Lineamientos**.

⁴ Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en lo sucesivo, **CNE**

⁵ Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes, en lo sucesivo, **CEE**.



proceso electoral local 2018-2019. **Radicación.** Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

II. Se requiere a la CNE para que rinda informe circunstanciado. Toda vez que de las constancias del expediente que remitió la CNHJ⁶ a la cuenta cumplimientos@teeags.mx se advierte que la CNE, autoridad señalada como responsable, no rindió su informe circunstanciado, este Tribunal **le requiere, para que:**

a) Dentro del **término de veinticuatro horas siguientes** a que se le envíe la notificación del presente proveído en la cuenta de correo cne.juridico03@gmail.com, rinda el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 312, fracción V, del Código Electoral, debiendo enviarlo a la cuenta cumplimientos@teeags.mx; y

b) **Dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que fenezca el término a que se refiere el inciso anterior, envíe de manera física su informe, en la inteligencia de que este Tribunal tiene su domicilio en Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20000.

Se **apercibe** a la CNE que de no dar cumplimiento al requerimiento que se le formula, se le aplicará una **multa** consistente en veinte veces el valor diario de la unidad de medida de actualización y se le tendrá por **presuntamente ciertos** los hechos constitutivos de la violación reclamada, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 313, fracción II y 328, fracción III, del Código Electoral, así como 127, fracción III del Reglamento Interior.

Se instruye al Actuario adscrito a este Tribunal para que notifique el presente proveído de manera inmediata a la CNE, primero vía electrónica a la cuenta cne.juridico03@gmail.com, y posteriormente remita copia certificada de este acuerdo y copia cotejada de la demanda, vía paquetería al domicilio sito en Santa Anita número 50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200.

⁶ Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en lo sucesivo, **CNHJ**.



IV. Se requiere al Delegado con funciones de Presidente del CEE para que rinda informe circunstanciado. De igual forma y por haber sido señalado como autoridad responsable, se Tribunal **requiere al Delegado con funciones de Presidente del CEE, el ciudadano Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos dentro del término de veinticuatro horas siguientes** a que le sea notificado el presente proveído, rinda el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 312, fracción V, del Código Electoral.

Se apercibe al Delegado con funciones de Presidente del CEE, que de no dar cumplimiento al requerimiento que se le formula, se le aplicará una multa consistente en veinte veces el valor diario de la unidad de medida de actualización y se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 313, fracción II y 328, fracción III, del Código Electoral, así como 127, fracción III del Reglamento Interior.

Se instruye al Actuario adscrito a este Tribunal para que notifique el presente proveído de manera inmediata en el domicilio sito en Calle Juan de Montoro número 223, Zona Centro de esta Ciudad.

V. Se requiere al ciudadano Genaro Ramón Andrade Castorena. Toda vez que de la demanda se obtiene que se encuentra reclamando actos de la CNE y del Delegado en funciones de Presidente del CEE, ante la autoridad jurisdiccional partidaria, **se requiere** al ciudadano Genaro Ramón Andrade Castorena a efecto de que comparezca personalmente dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que sea notificado** este proveído, a **manifestar** si es su deseo que el medio de impugnación remitido por la CNHJ a este Tribunal, se resuelva en la instancia partidista, o si bien, hace renuncia de esa instancia y solicita que sea esta autoridad jurisdiccional quien en salto de la instancia (per saltum) conozca y resuelva su demanda.

VI. Domicilio Legal. Se tiene al ciudadano Genaro Ramón Andrade Castorena, señalando como domicilio legal el ubicado en Andador Fénix número 116, Fraccionamiento Cosmos, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.



NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-----

MAGISTRADA

SECRETARIA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN**